

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.347

Martes 7 de Mayo de 2019

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1586102

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 1.985 EXENTA, DE 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(Resolución)

Santiago, 29 de abril de 2019.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:
Núm. 855 exenta.

Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- c) La resolución exenta N° 1.985, de 2017, modificada por la resolución exenta N° 1.517, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la norma técnica de equipos de alcance reducido;
- d) La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

- a) Que, se hace necesario unificar en la normativa las bandas de los equipos de Internet de las Cosas (IoT, por sus siglas en inglés), para que los usuarios, importadores y vendedores, tengan claridad respecto de las bandas usualmente utilizadas en estas aplicaciones;
- b) La necesidad de administrar eficientemente la utilización del espectro radioeléctrico, y, en uso de mis atribuciones legales,

Resuelvo:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 1° de la resolución exenta N° 1.985, de 2017, citada en la letra c) de los Vistos, que fija norma técnica de equipos de alcance reducido, en el siguiente sentido:

1. Reemplácese en el artículo 1° la frase "no necesitarán autorización para su uso.", por "solo necesitarán certificación para su uso, sin perjuicio que sean parte de un proyecto técnico de concesión o permiso."
2. Elimínese de la letra a) lo siguiente: "; 902 a 928 MHz; 2.400 a 2.483,5 MHz; 5.725 a 5.875 MHz".
3. Elimínese el segundo inciso de la letra a.3).
4. Elimínese el último inciso de la letra a).
5. Elimínese la letra d.7), pasando el literal d.8) a ser d.7).
6. Reemplácese en el encabezado de la tabla del literal e) la frase "Intensidad de campo eléctrico", por "Intensidad de campo eléctrico o potencia radiada".
7. Elimínese el último párrafo de la letra e) y agréguese al mismo literal e) la siguiente tabla de bandas de frecuencias e intensidad de campo o potencias:

CVE 1586102

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

“

915	-	928	MHz	500	mW
913	-	919	MHz	1	W
925	-	928	MHz	1	W

”

8. Reemplácese en el segundo párrafo del literal j.1) la frase "potencia máxima radiada de 200 mW", por "potencia máxima radiada de 250 mW".

9. Elimínese el último párrafo de la letra j.2) del artículo 1°.

10. Introdúzcase el literal k) al artículo 1°:

"k) Internet de las Cosas (IoT): Dispositivos que empleen una o más de las siguientes bandas de frecuencias y límites de potencia, en la comunicación de sensores, actuadores, nodos y otros equipamientos de comunicaciones entre dispositivos del ámbito IoT. Dichos dispositivos deberán emplear mecanismos de compartición de frecuencias y no tendrán protección contra interferencias mutuas ni las provenientes de terceros autorizados.

Banda de Frecuencias (MHz)	Potencia Máxima Radiada
433,05 - 434,79	10 mW
868,175 - 868,375	25 mW
915 - 928	500 mW
2.400 - 2.483,5	1 W
5.250 - 5.350	1 W
5.470 - 5.725	1 W
5.725 - 5.850	1 W

Sin perjuicio del empleo de frecuencias y potencias de los dispositivos IoT señaladas en la tabla precedente, también se podrán emplear dispositivos IoT certificados bajo las características de aplicaciones RFID, indicadas en el literal e) del presente artículo."

Artículo 2°.- Introdúzcase el siguiente Artículo 6°:

"Artículo 6°. Los laboratorios que realicen las pruebas y elaboren los reportes (test reports) presentados en las solicitudes de certificación deberán poseer al menos dos acreditaciones internacionales, de modo de asegurar calidad y objetividad de las mediciones. Dichas acreditaciones deberán estar estampadas en una o más hojas de los reportes que acompañan la documentación presentada al momento de solicitar la respectiva certificación."

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Natalia López Céspedes, Subsecretaria de Telecomunicaciones Subrogante.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Adolfo Oliva Torres, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.